

INFORME SECRETARIAL

Señora juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual se pretende subsanar

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo 23 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla marzo veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora TARYN IGLESIA ALVAREZ en representación de los niños JUAN DAVID y JUAN PABLO OROZCO IGLESIA, a través de apoderado judicial, contra el señor PABLO OROZCO RAGO, pretendiendo el cobro de las mesadas causadas de mayo de 2019 a noviembre de 2021

Allegándose los distintos volantes de nomina de los meses a cobrar, así las cosas, el mandamiento de pago se libraré por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$63.732.004) correspondiente a las cuotas alimentaria de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 a noviembre de 2021, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante JUEZ DE PAZ Y RECONSIDERACION de fecha 17 de abril de 2019, no se liquida el mes de junio de 2019, a pesar de haberse cobrado porque no fue anexado el volante de nomina para poder entrar a liquidarse dicha cuota.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor PABLO OROZCO RAGO y a favor de la señora TARYN IGLESIA ALVAREZ en representación de los niños JUAN DAVID y JUAN PABLO OROZCO IGLESIA, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$63.732.004) correspondiente a las cuotas alimentaria de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 a noviembre de 2021, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación suscrita ante JUEZ DE PAZ Y RECONSIDERACION de fecha 17 de abril de 2019, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	MES	SALARIO	DESCUENTO SALUD Y PENSION	CUOTA 50%
2019	MAYO	\$4.254.295	\$170.172 \$170.172	\$1.956.976
	JUNIO	\$5.314.429	NO SOPORTE	
	JULIO	\$4.000.739	\$160.031 \$160.031	\$1.840.339
	AGOSTO	\$3.935.831	\$157.434 \$157.434	\$1.810.482
	SEPT	\$4.147.212	\$165.889 \$165.889	\$1.927.017
	OCT	\$3.664.711	\$146.589 \$146.589	\$1.685.767
	NOV	\$3.768.103	\$150.724 \$150.724	\$1.733.328
	DIC	\$10.370.901	\$152.907 \$152.907	\$5.032.544
2020	ENERO	\$4.509.478	\$159.524 \$159.524	\$2.095.215
	FEBR	\$5.358.794	\$161.783 \$161.783	\$2.517.614
	MARZO	\$3.035.114	\$102.263 \$102.263	\$1.415.294
	ABRIL	\$4.064.283	\$162.571	\$1.869.571

			\$162.571	
	MAYO	\$4.955.514	\$198.220 \$198.220	\$2.279.537
	JUNIO	\$4.249.653	\$169.985 \$169.985	\$1.954.842
	JULIO	\$3.258.189	\$130.328 \$130.328	\$1.498.767
	AGOST	\$3.467.713	\$138.708 \$138.708	\$1.595.149
	SEPT	\$4.319.696	\$172.788 \$172.788	\$1.987.060
	OCT	\$3.714.069	\$148.562 \$148.562	\$1.708.473
	NOV	\$3.983.367	\$159.335 \$159.335	\$1.832.349
	DIC	\$11.171.858	\$171.531 \$171.531	\$5.414.398
2021	ENERO	\$4.711.961	\$167.619 \$167.619	\$2.188.361
	FEBR	\$5.731.651	\$174.008 \$174.008	\$2.691.818
	MARZO	\$2.808.345	\$112.333 \$112.333	\$1.291.840
	ABRIL	\$4.136.740	\$165.470 \$165.470	\$1.902.900
	MAYO	\$4.746.594	\$189.863 \$189.863	\$2.183.434
	JUNIO	\$4.300.977	\$172.039 \$172.039	\$1.978.450
	JULIO	\$3.979.145	\$159.166 \$159.166	\$1.830.407
	AGOST	\$4.239.389	\$169.576 \$169.576	\$1.950.119
	SEPT	\$6.943.698	\$190.861 \$190.861	\$3.280.988
	OCT	\$4.093.743	\$163.750 \$163.750	\$1.883.122
	NOV	\$4.525.237	\$181.010 \$181.010	\$2.081.609
	TOTAL			\$63.732.004

más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 LA JUEZ,
 AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

RAD 08001311000820210044600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 24 de 2022. Auto Mandamiento de Pago

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01d32f4a866cb209f6b523d244d5d0fec342b17968b47886255fd32a34cac86

Documento generado en 23/03/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>